

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Asistencia personalizada a personas con discapacidad en súper e hipermercados²

Resumen ejecutivo

Las personas afectadas por algún tipo de discapacidad, sea ella permanente o transitoria, en muchos casos pueden tener complicaciones al momento de realizar las compras. Por dicho motivo, en el presente trabajo se propone que todos los supermercados de la Provincia de Buenos Aires cuenten con personal entrenado para asistir a aquellas personas con discapacidad que requieran de su ayuda.

I) Introducción

Es frecuente en los supermercados la presencia de personas con discapacidad que, al igual que todo ciudadano, necesitan hacer sus compras periódicamente para su manutención. En muchos casos, dichas personas, dependiendo del tipo de discapacidad que presenten, requieren de asistencia para poder acceder a los productos que no están a su alcance o que no pueden visualizar. Por lo general, en dichas situaciones, la ayuda proviene de la solidaridad de otro cliente que se encuentre en el lugar.

La ley 26.378 sobre los derechos de las personas con discapacidad promueve su inclusión³ y reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con este tipo de limitaciones y las barreras que presentan la actitud del resto de la sociedad

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de junio de 2015

³ Ley que da rango Constitucional a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve, protege y asegura el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades, acaba de adquirir rango constitucional. Ley Nacional N° 26.378 disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

y el entorno. Dichas barreras dificultan la participación plena y efectiva de la vida en sociedad a las personas con discapacidad y coartan su autonomía.⁴

Entendemos pues que el acompañamiento personalizado a las personas con discapacidad para informarlos en relación a los precios, ofertas y el acceso a la mercadería del supermercado que en no esté a su alcance les brindará mayor autonomía e inclusión. De este modo, la persona con discapacidad podrá hacer sus compras personalmente, aunque asistido, en lugar de verse en la situación de tener que encargarle sus diligencias a un tercero.

II) Antecedentes en nuestro país

En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha presentado un proyecto de ley proponiendo que todos los supermercados e hipermercados cuenten con personal especializado para la asistencia a personas con capacidades reducidas. Más allá que el personal de los supermercados e hipermercados muchas veces ofrece su colaboración, lo que dicho proyecto busca es que la atención sea específica y completa y de ese modo fomentar una mayor inclusión.⁵

Por otro lado, la ley 117/15⁶ de Río Negro prevé que todos los mercados autoservicio de dicha provincia cuenten con personal que brinde asistencia a las personas con discapacidad acompañándolos e informándolos en relación a los precios de los productos, ofertas y promociones, y en el acceso a la mercadería que no esté a su alcance. Para ello la norma prevé que el Consejo Provincial del Discapacitado de la Provincia de Río Negro, en su calidad de autoridad de aplicación, se encargue de implementar los mecanismos adecuados con el fin de que en todas las localidades haya un espacio de capacitación a los efectos de dar respuesta a la demanda que planteen los comercios.⁷

III) Conclusiones

⁴ Ver más en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=618>

⁵ Ver más en <http://www.infobae.com/2015/05/18/1729433-buscan-ley-que-las-personas-discapacidad-sean-asistidas-supermercados>

⁶ Ver más en <http://www.legisrn.gov.ar/LEGISCON/despliegowp.php>

⁷ Ver más en <http://www.comarcahoy.com.ar/especiales/proponen-asistencia-personalizada-a-discapacitados-en-los-supermercados>

En base a todo lo expuesto, proponemos que en cada super o hipermercado de la Provincia de Buenos Aires se encuentre disponible, durante el horario de atención al público, personal entrenado para asistir a personas con discapacidad a fin de informarlas sobre ofertas, precios, y colaborar con ellas en todo lo que puedan necesitar para realizar sus compras. La capacitación para dicho personal estará a cargo de la autoridad estatal y será gratuita.

IV) Texto normativo propuesto

Artículo 1º.- Todos los supermercados de la Provincia de Buenos Aires deben contar con personal especializado para asistir a personas con discapacidad durante todo el horario de atención al público. La cantidad de personal especializado será determinada por la autoridad de aplicación en base a la cantidad de clientes que diariamente concurren a cada establecimiento.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende por supermercado a todo establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza, electrodomésticos, etc.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación determinará el tipo de cartelera mediante el cual los supermercados deben poner en conocimiento del público la disponibilidad del servicio mencionado en el artículo precedente.

Artículo 4º.- La capacitación del personal mencionado en el artículo precedente estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley y será brindada de manera gratuita.

Artículo 6º.- En caso de incumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá imponer la sanción de multa de hasta \$30.000 (pesos treinta mil) y/o la inhabilitación del local en infracción por hasta 5 (cinco) días.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires designara a la Autoridad de Aplicación de la Presente ley.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación determinará la manera de publicitar el alcance da la presente ley en los comercios obligados por ella.

Artículo 9º.- La presente ley entrará en vigencia dentro de los 90 (noventa) días de su aprobación.

Artículo 10º.- Comuníquese...